

**APORTES AL PROYECTO DE LEY 103 DE 2020 " POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN
DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN
COLOMBIA" ESPECIAL REFERENCIA MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA**

DIANA MARCELA VILLARRAGA ROJAS

PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA- CUNDINAMARCA



INFORMACIÓN INICIAL- PROCESOS MISIONALES

MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS	VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL DE LOS SERVIDORES
Intervención en procesos judiciales en materia civil, penal, entre otras	Defensa derechos humanos	Seguimiento y control a las autoridades garantía derecho fundamental de petición
Intervención en procesos administrativos	Defensa derechos civiles y políticos	Verificación cumplimiento de los principios de la función administrativa en territorio.
Intervención procesos policivos	Defensa derechos económicos, sociales y culturales	Verificación prestación de los servicios públicos, servicios públicos domiciliarios, educación, salud, entre otros.
Intervención procesos restablecimiento de derechos	Defensa derechos colectivos y del medio ambiente	
Protección de bienes fiscales	Derechos de las víctimas, enfoque de género, población carcelaria, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, población migrante	
Protección de derechos población carcelaria		

INFORMACIÓN INICIAL- PROCESOS MISIONALES

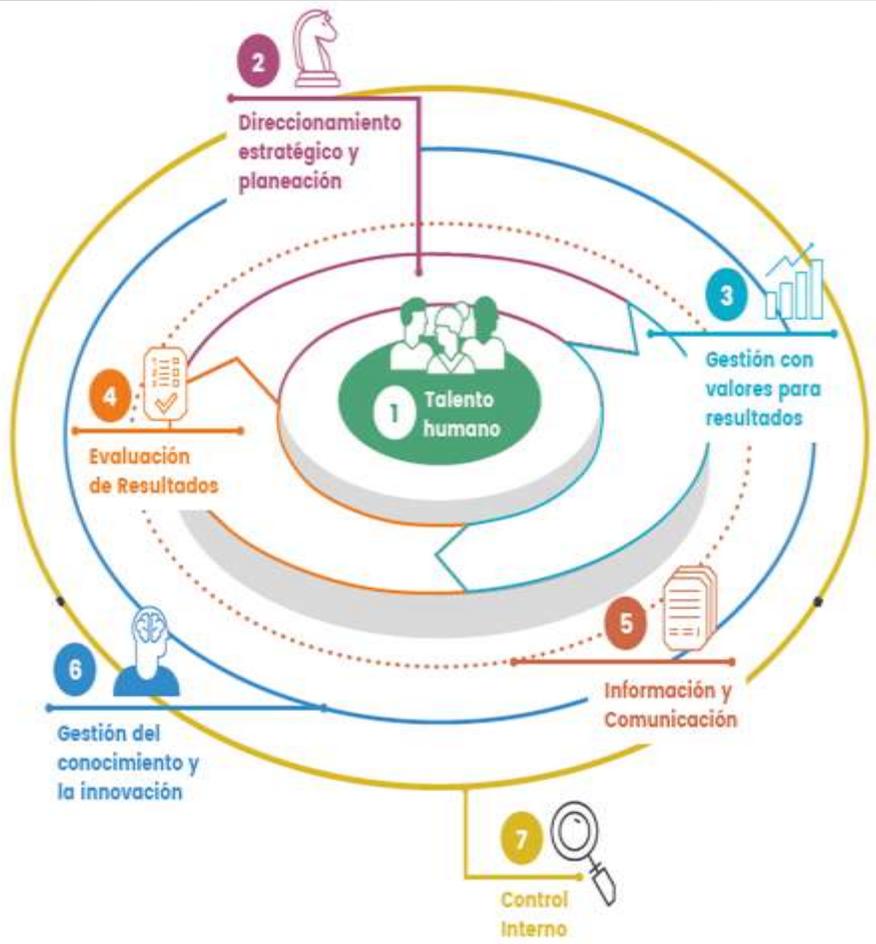
VEEDOR TESORO	POTESTAD DISCIPLINARIA	OTRAS FUNCIONES RELEVANTES
Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal.	Adelantar las investigaciones disciplinarias contra los servidores públicos del orden municipal con excepción del Alcalde y los Concejales	<ul style="list-style-type: none"> - Secretario técnico Mesa Participación de víctimas (Ley 1448 y normas reglamentarias) - Plan de Acción Mesa Participación - Toma declaraciones población víctima. - Seguimiento política pública víctimas - Seguimiento Plan de Acción Territorial - Solicitudes ante la UARIV, apoyo en trámite de indemnización administrativa, entre otras - Elección miembros Mesa Participación Víctimas
Realizar visitas, inspecciones, solicitar informes, verificar actuaciones de todas las dependencias de la administración municipal	Dar trámite a los despachos comisorios provenientes de diferentes autoridades disciplinarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Elección miembros comunidad Comité Permanente de Estratificación (Ley 732 de 2002) - Elección vocal- servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) - Plataforma de juventudes (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018) - Veedurías ciudadanas (Ley 850 de 2003 y normas concordantes)
Evaluar la ejecución de las obras públicas del municipio		<ul style="list-style-type: none"> - Consejo Municipal de Política Social COMPOS - Consejo De Seguridad, Consejo Orden Público, Consejo de Convivencia. - Subcomites Justicia transicional - Comité Territorial Justicia Transicional - Comité Vigilancia Epidemiológica - Comité de SPA, Comité de Buen trato - Consejo Municipal de Gestión del Riesgo
Exigir informes de gestión a los servidores públicos.		<ul style="list-style-type: none"> - Emitir concepto sobre enajenación de bienes (Decreto 1069/2015) - Resolver impedimentos en materia policiva - Conciliaciones extrajudiciales (Ley 446/98; Ley 640 de 2001) - Materialización de funciones relacionadas con el sistema de valoración de apoyos (Ley 1996/2019) - Procesos electorales (lugares de votación, georreferenciación, verificación del arca triclave, software, tarjetones, instalación, apertura, cierre, entre otras) - Juntas de Acción Comunal (verificación proceso elección dignatarios juntas) - Junta Defensora de Animales
Coordinar la constitución y realizar el registro e inscripción de las veedurías ciudadanas.		<ul style="list-style-type: none"> - Consejo de Paz - Consejo de Derechos Humanos.
Solicitar intervención de cuentas ante la Contraloría		<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de publicación acuerdos municipales

INFORMACIÓN INICIAL- PROCESOS ESTRATÉGICOS
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG-

17 POLÍTICAS

Planeación Institucional	Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público
Talento humano	Integridad
Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción	Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos
Servicio al ciudadano	Participación ciudadana en la gestión pública
Racionalización de trámites	Gestión documental
Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea	Seguridad Digital
Defensa jurídica	Gestión del conocimiento y la innovación
Control interno	Seguimiento y evaluación del desempeño institucional
Mejora Normativa	

INFORMACIÓN INICIAL- PROCESOS ESTRATÉGICOS MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG-



7 DIMENSIONES

Talento Humano	Direccionamiento Estratégico y Planeación
Gestión con valores para resultados	Evaluación de resultados
Información y Comunicación	Gestión del conocimiento y la innovación
Control Interno	

¿ QUIEN CUMPLE TODAS LAS FUNCIONES MISIONALES, DE APOYO Y ESTRATÉGICAS DE LA PERSONERÍA?

Nivel del empleo	Denominación del empleo	Código	Grado	Naturaleza del empleo	Número de cargos
Directivo	Personero Municipal (a)	015	01	Período fijo	Uno (01)
Asistencial	Secretario (a)	407	01	Carrera Administrativa	Uno (01)

¿ CUÁL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR LEY (LEY 617 DE 2000) PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS FUNCIONES?

150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – AÑO 2020 \$ 131,670,450

GENERALIDADES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL ANUAL

NÓMINA, SGSS, APORTES PARAFISCALES, DOTACIÓN	COMPRA EQUIPOS, PAPELERIA, COMUNICACIONES, TRANSPORTE, ACTIVIDADES DE DDHH, SEGUROS	VIÁTICOS
\$ 114,000,000	\$10,000,000	\$7,000,000

¿ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDEN A 1400 APROXIMADAMENTE, SON SUFICIENTES ESTOS RECURSOS?

HUMANOS:

1 PROFESIONAL Y 1 AUXILIAR

LOCATIVOS:

1 OFICINA QUE PRESTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR LA IMPOSIBILIDAD DE PAGO DE ARRIENDO O SEDE PROPIA

ADMINISTRATIVOS:

LIMITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE AL SECTOR RURAL Y ENVÍO DE CORRESPONDENCIA, SERVICIO TELEFONÍA A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS CON SUS RECURSOS, EQUIPOS TECNOLÓGICOS INSUFICIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO ENTRE OTRAS COSAS A LA LEY 1952 DE 2019 "CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO- SALA DE AUDIENCIAS PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO", ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

¿ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDEN A 1400 APROXIMADAMENTE, SON SUFICIENTES ESTOS RECURSOS?

ADMINISTRATIVOS: LIMITACIÓN PARA ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS TALES COMO: TABLAS DE RETENCIÓN Y VALORACIÓN DOCUMENTAL, CUADROS DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL, PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, PINAR.

PREOCUPACIÓN POR NO CONTAR CON ARCHIVO CENTRAL NI RECURSOS PARA CONTRATAR PROFESIONALES EN ARCHIVÍSTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS LABORES.

DESBORDAMIENTO DE CAPACIDAD OPERATIVA DE 2 FUNCIONARIOS PARA ADOPTAR EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN. A CARGO DEL PERSONERO ESTÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS 17 POLÍTICAS Y 7 DIMENSIONES.

APORTES AL PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020

FORTALEZAS:

ARTÍCULO 2: CREACIÓN EN LA PLANTA DE PERSONAL DE UN EMPLEO "PROFESIONAL UNIVERSITARIO"

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 10 DE LA LEY 610 DE 2000: DE 150 SMLMV A 200 SMLMV

CONSECUENCIA: EL AUMENTO DE 50 SALARIOS MÍNIMOS DE ACUERDO CON LA PLANEACIÓN DEL PRESUPUESTO Y UNA VEZ EFECTUADA LA VERIFICACIÓN DE LOS GRADOS Y ESCALAS SALARIALES PARA UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO (REFERENCIA DECRETO 314 Y 320 DE 2020) SERÁ SUFICIENTE PARA EL PAGO DE LA NÓMINA, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DEL NUEVO EMPLEO QUE SEA CREADO.

APORTES AL PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020

DEBILIDADES:

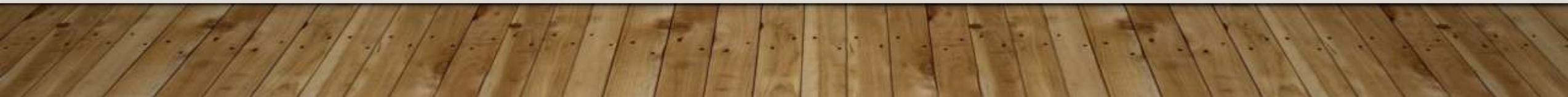
MODIFICACIÓN ARTÍCULO 10 DE LA LEY 610 DE 2000: DE 150 SMLMV A 200 SMLMV

ESTE INCREMENTO PRESUPUESTAL NO ALCANZA A IMPACTAR DE MANERA EFECTIVA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN LO QUE SE REFIERE A PROCESOS ESTRATÉGICOS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LOCATIVOS.

LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES DEBIDO A LA GRAN DIVERSIDAD DE FUNCIONES REQUIEREN MAYOR APROPIACIÓN DE RECURSOS PARA CUMPLIR CON TODOS LOS PROCESOS MISIONALES, ASÍ COMO CON LA ADOPCIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES.

APORTES AL PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020

RETOS:

- CABAL CUMPLIMIENTO CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO (VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2020)
 - ATENCIÓN AL CIUDADANO DE MANERA EFECTIVA (ACCESO POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, INDÍGENAS, ENTRE OTROS GRUPOS POBLACIONALES DE ESPECIAL ATENCIÓN Y PROTECCIÓN)
 - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO Y CÓDIGO DEL EMPLEO, DISMINUYENDO EL RIESGO ANTIJURÍDICO.
-
- CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL MIPG.
 - GESTIÓN EFICIENTE Y DILIGENTE DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD.
 - EFECTIVO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.
 - ACOMPAÑAMIENTO EFECTIVO A LA POBLACIÓN Y SUS NECESIDADES
 - CONFORMACIÓN DE EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS PROYECTOS Y EL CONTROL DE LOS MISMOS.
 - CREACIÓN DE MAYOR CREDIBILIDAD POR PARTE DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES
 - DISMINUCIÓN RIESGOS DE CORRUPCIÓN.
- 

APORTES AL PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020

NECESIDADES:

MAYOR INVERSIÓN PRESUPUESTAL, PARA DE ESTA MANERA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES NO SOLO MISIONALES, SINO ADMINISTRATIVAS Y ESTRATÉGICAS, EVITANDO PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY Y EL REGLAMENTO.

CUMPLIMIENTO DE MANERA CABAL DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y POR ENDE, DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO.

FORTALECIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, LOCATIVO Y TECNOLÓGICO.

¡GRACIAS!

CANALES DE ATENCIÓN PERSONERÍA MUNICIPAL DE ÚTICA- CUNDINAMARCA

PRESENCIAL : CALLE 4 NO. 3-19 PRIMER PISO, PALACIO MUNICIPAL

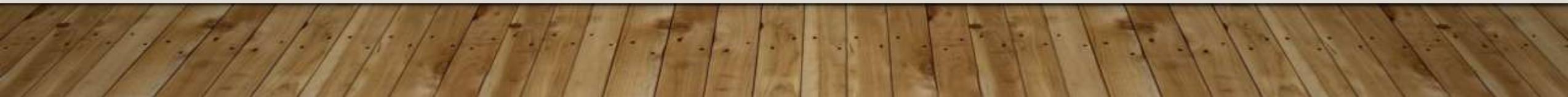
CELULAR: 3222087539

PÁGINA WEB: WWW.PERSONERIA-UTICA.GOV.CO

CORREO ELECTRÓNICO: CONTACTENOS@PERSONERIA-UTICA.GOV.CO

DIANA MARCELA VILLARRAGA ROJAS

PERSONERA MUNICIPAL 2020-2024





Proyecto de Ley N° 103 – 20 C

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia”



Federación Colombiana de Municipios



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Proyecto de Ley Personerías

COSTO FISCAL PARA LOS MUNICIPIOS

El Proyecto modifica en su artículo 3 los topes máximos de gastos de las personerías municipales estipulados en la Ley 617 del 2000, de ser aprobado generaría un impacto fiscal aproximado de más de 57 mil millones de pesos, de los cuales alrededor de 42 mil millones serían asumidos por municipios de sexta categoría

Aunque se plantee que el aumento sea progresivo en 5 vigencias, sigue siendo un impacto para las finanzas locales



Federación Colombiana de Municipios



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Proyecto de Ley PERSONERÍAS

CATEGORÍA	GASTO AUTORIZADO POR LEY 617 AGREGADO POR CATEGORÍA		ESTIMADO GASTO RESULTANTE PROYECTO DE LEY AGREGADO POR CATEGORIA		MUNICIPIOS POR CATEGORÍA A 2020	DIFERENCIA VIGENTE VS PROYECTO DE LEY
E	1,60%	\$ 95.250.440.688	1,60%	\$ 95.250.440.688	5	\$ -
1	1,70%	\$ 66.050.093.540	1,90%	\$ 73.820.692.780	27	\$ 7.770.599.240
2	2,20%	\$ 26.423.163.624	2,50%	\$ 30.026.322.300	21	\$ 3.603.158.676
3	350	\$ 6.451.852.050	400	\$ 7.373.545.200	21	\$ 921.693.150
4	280	\$ 5.161.481.640	330	\$ 6.083.174.790	21	\$ 921.693.150
5	190	\$ 6.671.302.800	240	\$ 8.426.908.800	40	\$ 1.755.606.000
6	150	\$ 127.061.984.250	200	\$ 169.415.979.000	965	\$ 42.353.994.750
TOTAL						\$ 57.326.744.966





Proyecto de Ley Presonerías

Esta agremiación reconoce el gran papel que desempeña el Congreso en la formulación de proyectos de ley en la búsqueda de un mejor país. Sin embargo, hemos venido observando con total preocupación que en los últimos meses han sido radicados y discutidos al interior del órgano legislativo, varios proyectos que traerían un grave efecto a las finanzas municipales:

1. Por un lado, en el Proyecto de Ley 253 del 2020 del Senado (honorarios de concejales): cargaría a los municipios de categoría 4,5 y 6 los costos de honorarios y de seguridad social de los concejales con un impacto fiscal superior a los 92 mil millones de pesos.
2. La reciente constitucionalidad del Proyecto de Ley No. 54 de 2015 S - 267 de 2016 C, autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, que será de obligatorio cumplimiento para las ciudades de más de 100 habitantes. Mismas que con sus ingresos corrientes de libre destinación ahora deberán pagar honorarios y seguridad social a los ediles





Proyecto de Ley Personerías

El 2020 ha sido quizá uno de los años más complejos para la economía en la historia reciente. La pandemia ocasionada por el COVID-19 paralizó casi todos los sectores durante meses. Lo anterior, produjo un duro golpe para las finanzas municipales ante la reducción en el recaudo de impuestos, tasas y contribuciones. Hoy la gran mayoría de municipios no poseen la capacidad financiera para desarrollar políticas públicas de alto impacto en sus regiones.

Este tipo de iniciativas, pese a que persiguen fines loables, serían insostenibles por parte de los municipios de llegarse a aprobar en atención a la situación económica que atraviesan. Por tanto, pedimos al Congreso de la República aplazar la discusión de estos proyectos de ley en aras no sólo de salvaguardar las finanzas municipales sino de no afectar la inversión social en los sectores más pobres y necesitados de los municipios colombianos.





Proyecto de Ley Personerías

¡GRACIAS!



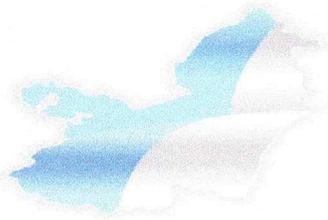
Federación Colombiana de Municipios



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Noviembre 06 de 2020

CONCLUSIONES

**AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA"**

Con respecto a lo declarado durante la reunión como presidente de la Asociación de Personeros del Valle y Personero Municipal de San Pedro, Valle, es menester manifestar que la corrupción no se combate con pobreza institucional, si existen condiciones reales ya identificadas, pero no aceptadas y es que las personerías que controlan de primera mano están en el olvido institucional.

Existen ganas de combatir esta problemática, pero aún se tiene todas las necesidades en instalaciones, herramientas y talento humano pues más de un Personero está en mínimas condiciones, y, por lo tanto, es preciso otorgar autonomía económica real, apoyo instalado de personal especializado con el fin de resolver las contingencias y mejorar las condiciones de todas las personerías.

Todas las personerías de Colombia, viven en la pobreza y a Merced de lo que las administraciones deseen donar, salvo las de 1 y especiales que si bien gozan de una mayor opulencia también se ven maltratadas pues su sostenibilidad presupuestal es inestable cosa que no sucede con las Contraloría a en sus distintos ordenes, lo cual genera una discriminación frente a los ministerios públicos especiales que también luchan por la protección de los DDHH y la corrupción entre otros de las más de 1200 funciones.

Atentamente

EDGAR MAURICIO CALERO MORENO
C.C. 14.651.788
PRESIDENTE ASOPERVAL
PERSONERO MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE.





Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Asistencia Procuraduría General de la Nación a audiencia pública remota del 6 de noviembre a las 10:00 a.m.

Secretaria Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co>

5 de noviembre de 2020 a las 08:24

Para: "debates comisión primera (debatescomisionprimera@camara.gov.co)" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

CC: Maria Emilia Garcia Loaiza <mgarcial@procuraduria.gov.co>, "tatismoreno7@gmail.com" <tatismoreno7@gmail.com>

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Invitación audiencia pública remota del 6 de noviembre a las 10:00 a.m.

Respetada doctora Amparo Yaneth:

Por instrucción de la doctora Mónica María Neiza Castiblanco, Secretaria Privada del Despacho del Procurador General de la Nación, le informo que el señor Procurador no podrá asistir a la audiencia pública remota del próximo 6 de noviembre, que tratará sobre el Proyecto de Ley No. 103 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia", en razón de los compromisos que como Jefe del Ministerio Público adquirió de manera previa.

No obstante, y dada la importancia del tema, asistirá como observadora la doctora María Emilia García Loaiza, asesora de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Datos de la audiencia remota:

Fecha: 6 de noviembre de 2020

Hora: 10:00 a.m.

Medio: Plataforma Hangouts meet

ID: <https://meet.google.com/iwj-dbir-bmf>

El correo de contacto de la doctora María Emilia García Loaiza es mgarcial@procuraduria.gov.co

Cordialmente,



Juan Manuel Morales Daza

Tecnico Criminalistica Gr19

Despacho Procurador General

jmmorales@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 12445

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

[Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C.](#), Cód. postal 110321



Bogotá 6 de noviembre de 2020

Doctor
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Presidente de la Comisión Primera de la Honorable Representantes
Congreso de la República de Colombia
E. S. D.

Referencia: INTERVENCIÓN AUDIENCIA PUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY No. 103 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”

Cordial Saludo,

Agradezco su invitación a nombre de los Personeros y Personeras de Cundinamarca, en mi condición de Personero Municipal del Tibacuy, presento mi intervención sobre el proyecto de Ley No. 103 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”.

Al respecto, expreso mi acuerdo con dicha acción, por considerar que el mismo es fundamental para el mejoramiento del servicio que en los municipios y distritos prestan las Personerías y la materialización de los fines esenciales del Estado Colombiano, esto toda vez que:

1.- La base fundamental de nuestro Estado es el municipio, por ser a través de esta división territorial que los ciudadanos tienen el primer contacto con las funciones y servicios que están a cargo del Estado; consecuentemente, el primer contacto que se tiene por los habitantes del territorio para la protección y garantía de sus derechos, así como la solución a las barreras o problemáticas que se le presenten dentro del ente territorial son las Personerías.

Aunado a lo anterior, corresponde a los Personeros municipales y distritales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio o distrito.

Dichas condiciones, implican que las Personerías desempeñan funciones como organismo de control y vigilancia, de tipo disciplinario, como agente del ministerio público, en la promoción y garantía de los Derechos Humanos, vigilancia en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en la construcción de una paz estable y duradera, como veedor del tesoro público, ante la rama judicial, como conciliador, en la protección al medio ambiente y en el seguimiento a la elaboración, implementación y actualización de las políticas públicas.

Todo lo anterior, implica que las Personerías Municipales y Distritales deben ejercer más de mil quinientas funciones, sin embargo, pese al crecimiento de la población, de las víctimas del conflicto armado, de las nuevas leyes y funciones que se han establecido, hace veintiséis años que la estructura orgánica de las Personerías se limita en la mayoría del territorio al Personero y un auxiliar administrativo.

Hace dos décadas que el presupuesto tiene los mismos límites que le impiden aumentar tanto la planta de personal, como la consecución de los equipos e implementos menesteres para el adecuado desempeño de sus funciones.



2.- La actual coyuntura que vive la República, demanda que los Personeros y Personeras de Colombia, ejerzan de modo activo un seguimiento respecto de las políticas públicas y el cumplimiento al acuerdo de paz en su territorio, sin embargo, también se hace necesario atender a los ciudadanos que acuden en búsqueda de ayuda por temas de salud, laborales, de servicios públicos entre otros y, al no contar con una mayor planta de personal que le apoye en estas tareas, muchas veces los seguimientos correspondientes no son tan efectivos como se necesitan.

3.- El contar con una planta de personal más amplia, garantizaría un mejor servicio a la comunidad, así como un mejor seguimiento a la administración municipal, quienes a través de la función preventiva podrían realizar una mejor gestión.

4.- La actual falta de recursos económicos, también se refleja en contar con mobiliario viejo y obsoleto, así como instalaciones precarias y en muchos casos obsoletas.

5.- El proyecto, ofrece la posibilidad de que los Personeros y Personeras puedan en los municipios de quinta y sexta categoría dedicar mayor tiempo al seguimiento de políticas públicas y al desarrollo de la función preventiva, hecho que se decantará en un mejor actuar por parte de la administración municipal, desarrollo de acciones concretas por los gerentes de lo público y un bienestar social para la comunidad.

6.- Ahora bien, frente al proyecto de Ley que nos ocupa, comedidamente le solicito se tenga en cuenta que el limitar el uso de estos recursos para el funcionamiento y/o de la planta de personal, reduce la posibilidad de ejercer una administración de los recursos que se ajuste a las necesidades reales que tiene la personería en su territorio.

Consecuente con lo anterior, le solicito respetuosamente se realice se efectúen los ajustes menesteres dirigidos a que dichos recursos sean ejecutados para el cumplimiento misional de las personerías de conformidad al principio de autonomía administrativa y financiera que ostentamos los personeros y personeras de Colombia.

Este proyecto de Ley, una vez convertido en Ley de la República, más que fortalecer las Personerías Municipales y Distritales, engrandece y fortalece los territorios, la democracia y la ciudadanía.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO RUIZ TELLES
Personero Municipal de Tibacuy - Cundinamarca

Manizales, 06 de noviembre de 2020

Honorable

Comisión Primera - Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Asunto: Ponencia proyecto de Ley No. 103 de 2020

Cordial Saludo,

Quiero agradecer en primer lugar, las buenas gestiones que se vienen realizando por parte esa comisión en aras de lograr materializar una lucha que han tenido las personerías desde antaño, la cual tiene como único propósito conseguir las herramientas necesarias que permitan cumplir las más de mil funciones con que hoy día contamos. Mencionadas labores han sido asignadas por parte de esa Honorable Corporación a lo largo de los años, mismas que hemos recibido con agrado, ya que nuestra naturaleza y razón de ser está ligada al servicio de la comunidad y en muchos municipios de Colombia somos de esas pocas Entidades que hacen presencia institucional, sin embargo, el inconveniente es que esa asignación de nuevas funciones no ha estado acompañada de una definición clara y precisa que señale la fuente de recursos que permita cumplirlas.

Quiero referirme particularmente al artículo 3 de mencionado proyecto, el cual modifica el artículo 10 de la ley 617 de 2000, a saber:

1. Las Personerías municipales como bien se dijo, cuentan con múltiples funciones de acuerdo a estudios de la Procuraduría General de la Nación, lo cual demanda que deba contarse con un presupuesto que permita cumplirlas, sin embargo, la ley 617 de 2000 no coadyuva en esa tarea y por el contrario se constituye en una

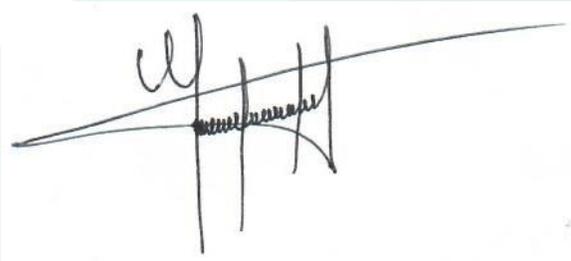
talanquera para el fortalecimiento de las personerías, especialmente porque fija un máximo en los porcentajes y salarios mínimos de los aportes de ingresos de libre destinación que nos transfieren los municipios. La propuesta es que el artículo fije un mínimo o al menos eliminar los máximos, ello con la intención que se respete un aporte fijo, como quiera que distintos personeros del país han tenido que estar supeditados al arbitrio de los concejos y administraciones locales, quienes sustentados en la literalidad de la norma transfieren por debajo de los máximos fijados en esa norma, por tanto, dejando claridad de un aporte fijo o partiendo de un aporte mínimo, no existiría ese problema, como quiera que al menos se garantizarían unos recursos de funcionamiento, que en cualquier momento pueden ser exigidos por parte del representante legal de la personería.

2. El artículo 3 busca que se aumente de manera progresiva durante cinco vigencias fiscales los aportes en salarios mínimos legales mensuales que transfiere el municipio para el funcionamiento de las personerías, lo cual no genera un relevante impacto fiscal, como quiera que si ponemos como ejemplo un municipio de sexta categoría cuyo presupuesto es de TRES MIL MILLONES DE PESOS MTC (\$3000.000.000) de ingresos corrientes de libre destinación, el aumento anual en lo que respecta a las transferencias que debe hacer a las personerías sería aproximadamente de NUEVE MILLONES DE PESOS MTC (\$9.000.000), lo que significa en términos porcentuales o importancia porcentual un 0,3 % sobre los ingresos de libre destinación, en el segundo año sería del 0,6%, y si se sigue con esa misma dinámica el impacto máximo al quinto año sería sobre el 1.5 aproximadamente. Esto genera un impacto ínfimo en el presupuesto de los municipios, pero el fortalecimiento a las personerías si es ostensible.
3. Para superar el riesgo financiero en el que permanecen las personerías, y garantizar que puedan adquirir bienes y servicios para el desempeño de sus funciones, sería importante que la ley permitiera a estas agencias del Ministerio Público apropiarse a sus presupuestos recursos del balance, algunos saldos a favor,

o reintegro de incapacidades, entre otros; así como recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales, que se celebren con organismos estatales y no estatales, ya que esto sería coherente con evitar un impacto fiscal y no tiene injerencia frente al marco fiscal de mediano plazo del que habla la ley 819 de 2003, especialmente cuando quién transfiera los recursos sean entidades privadas.

Por último quiero agradecer la oportunidad brindada de poder defender este importante proyecto de ley, que finalmente en caso de aprobarse, como esperamos, será el camino para reivindicar a esas instituciones que por años han defendido a los ciudadanos más vulnerables, incluso ante la insuficiencia e incapacidad administrativa en la que hoy nos tiene el marco legal, pero con el mayor valor con el que contamos y es el de un talento humano comprometido y con vocación al servicio cuyo único interés es aportarle al cumplimiento de fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho.

Atentamente,



FERNANDO ARCILA CASTELLANOS

Personero de Manizales

Presidente Asociación Caldense de Personeros (ASOCALPER)